



Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
Sucre– Santander

Sucre, Santander, quince de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Apoderado:	Dr. Carlos Andrés Hoyos Rojas
Demandado:	Herminia Renoga Granados
Radicado N°.	687734089001-2022-00014

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, a través de apoderado judicial, instaura demanda ejecutiva contra Herminia Renoga Granados mayor de edad y vecinos de este municipio.

Según el apoderado judicial, por el incumplimiento de la parte ejecutada exige el pago de la totalidad de las obligación que constan en un pagare.

Reunidos los requisitos contemplados por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso se estima procedente emitir la orden de pago solicitada por los conceptos reclamados por el actor.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sucre, Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por vía Ejecutiva Singular de mínima cuantía a favor del Banco Agrario de Colombia S.A, en contra de Herminia Renoga Granados, por las siguientes sumas de dinero:

Respecto del Pagaré No. 060766100003288:

1. Por concepto capital la suma de tres millones ciento sesenta mil seiscientos seis pesos (\$3.160.606.00) Mda.Cte.



Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PROMISCO MUJICIAL CON FUNCIÓN
DE CONTROL DE GARANTÍAS
Sucre– Santander

2. Por \$688.028.00 intereses remuneratorios liquidados a la tasa variable del IVRSV+6.7 punto efectivo anual, generados desde el 13 de noviembre de 2021 al 28 de noviembre de 2022.
3. Por la intereses moratorios, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el valor de \$3.360.606.00, correspondiente a capital insoluto contenido en el citado pagare, desde el día 29 de noviembre de 2022, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
4. Por la suma de ciento ochenta y cinco mil ochenta y tres pesos (\$185.038.00), por razón de otros conceptos contenidos y aceptado en el pagare.

Respecto del pagare N°.060766100003850.

1. Por la suma de trece millones novecientos sesenta y tres mil ochocientos setenta y seis pesos (\$13.963.876.00) Mda. Cte. por concepto de capital.
2. Por la suma de \$4.599.680.00 intereses remuneratorios a la tasa variable DTF + 7 puntos efectiva anual, desde el 31 de marzo de 2021 al 28 de noviembre de 2022.
3. Por la intereses moratorios, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el valor de \$13.963.876.00, correspondiente a capital insoluto contenido en el citado pagare, desde el día 29 de noviembre de 2022, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
4. Por la suma de veintisiete mil setecientos setenta y seis pesos (\$106.389.00) M.Cte. por razón de otros conceptos contenidos y aceptados en el pagare.

Que se condene a la parte ejecutada, en el pago de las costas y agencias en derecho que implique la presente ejecución.

SEGUNDO: Ordenar a (los) demandado (s) que cumpla (n) con la obligación de pagar al Banco Agrario de Colombia S.A en el término de cinco (5) días.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL CON FUNCIÓN
DE CONTROL DE GARANTÍAS
Sucre– Santander

TERCERO: Hágasele saber al demandado que cuenta con el termino de diez (10) días luego de notificado de este proveído para que ejerza su derecho de defensa (excepcionando o haciendo valer los medios de defensa del caso). Para la notificación personal, la parte interesada debe dar aplicación a lo establecido en el Artículo 290 y siguientes del C.G.P.

CUARTO: Téngase y reconózcase al Profesional del Derecho CARLOS ANDRES HOYOS ROJAS, como apoderado judicial del Banco Agrario de Colombia S.A en los términos y para los efectos del memorial poder otorgado.

QUINTO: Respecto de las costas se resolverá oportunamente.

SEXTO: Por secretaría archívese copia de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Adriana Castillo C.
ADRIANA DEL PILAR CASTILLO CADENA
Juez

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Sucre – Santander

En estado N°.0071 se notifica a las partes el auto que antecede

(Art. 295 del C.G.P.)

Se fija a las 08.00 a.m., en Sucre, Santander hoy 16 DE DICIEMBRE

De 2022